

## RESOLUCIÓN 005-357-CPCCS-2015

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## Considerando:

**Que,** en el numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: "Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley";

**Que,** en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano";

**Que,** en el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación";

**Que,** en el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público";

**QUE,** el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina entre las atribuciones del CPCCS, establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;

**Que**, en el Art 10 la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social así como en el Art. 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; se establecen los contenidos de la rendición de cuentas;

**Que,** el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas;

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la Rendición de Cuentas "...como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, Funcionarias/os, o sus Representantes legales...";



**Que,** en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinan quienes son los sujetos obligados a rendir cuentas;

**Que**, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana disponen que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía...";

**Que,** en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información se determina el derecho de acceso a la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas que ejerzan el poder público;

**Que,** la Resolución 005-320-CPCCS-2014, dispuso en su artículo 1,: Establecer los siguientes periodos de cumplimiento de la obligación de Rendir Cuentas, con la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía:

Las instituciones y entidades del nivel territorial que manejan fondos públicos, entidades operativas desconcentradas de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de febrero y entregarán el Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de marzo.

Las instituciones del nivel nacional o planta central que manejan fondos públicos, es decir unidades de administración financiera, de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social; así como las instituciones de Educación Superior y los Medios de Comunicación Social rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de marzo y entregarán el Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 30 de abril;

Que, mediante Resolución No. 008-344-CPCCS-2015 emitida el 31 de marzo del 2015, el Pleno del CPCCCS, resolvió ampliar la fase de entrega de los Informes de Rendición de cuentas al CPCCS: Las instituciones y entidades del nivel territorial que manejan fondos públicos, entidades operativas desconcentradas de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como los Gabiernos Autónomos Descentralizados entregarán el Informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 30 de abril de 2015.



Las instituciones del nivel nacional o planta central que manejan fondos públicos, es decir unidades de administración financiera, de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social; así como las instituciones de Educación Superior y los Medios de Comunicación Social entregarán el Informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de mayo de 2015, y;

**Que,** en sesión ordinaria No. 357, del 02 de julio del 2015, el Pleno del CPCCS conoció el informe de entrega de resultados del proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2014, presentado por la Subcoordinadora Nacional de Rendición de Cuentas.

En sesión ordinaria No. 357 celebrada el 02 de julio del 2015, al conocer el cuarto punto del orden del día, con cuatro votos a favor, la ausencia de las Consejeras Mónica Banegas, Andrea Rivera y del Consejero David Rosero:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO UNO.- Dar por conocido el Informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, sobre el cumplimiento de la entrega del Informe Rendición de Cuentas presentado por parte de las instituciones y entidades del sector público y privados que manejan fondos públicos que están obligadas a Rendir Cuentas.

ARTÍCULO DOS.- Remitir la queja a la Contraloría General del Estado con el listado de las instituciones y entidades del sector público que no entregaron su informe de Rendición de Cuentas al CPCCS, para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ARTÍCULO TRES.- Remitir a la Superintendencia de Información y Comunicación el listado de los Medios de Comunicación que no entregaron el Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS.

ARTÍCULO CUATRO. Publicar en la página web institucional los listados de las Instancias que cumplieron o no con la entrega del Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS.



ARTÍCULO CINCO.- La Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, con apoyo de otras áreas relacionadas, dará cumplimiento con lo que establece el Art. 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de julio del dos mil quince.-

Fernando Cedeño Rivadeceira

Presidente.-

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de julio del dos mil quince.-

Lucía Rosero Araujo Secretaria General

CONTROL SOCIAL

EJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y